

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3671
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte 2020

Proceso: EJECUTIVO PRENDARIO -MENOR CUANTIA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: CARLOS ANDRES CASTAÑO ALARCON
Radicación No. 760014003-034-2018-00298-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO -MENOR CUANTIA** remitido por el **JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7123d38d791caa40381a2ab448a58b55969140f113982a5ca7a723045e5c72f

Documento generado en 19/11/2020 12:09:39 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3666

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MENOR CUANTIA

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL

Demandado: LADY CONSTANZA AMAYA

Radicación No. 760014003-004-2019-00341-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

1.- AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR-MENOR CUANTIA** remitido por el **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44e316844038a0cbcd397440c03fc34a8e9bb67418e236da5b0f43842f284b9d



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Documento generado en 19/11/2020 12:09:40 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3655

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Conjunto Residencial Altos del Aguacatal VIS Sector 2

Demandado: Javier Barona Banguero y Gladys Magola Muñoz Calvache

Radicación No. 76001-4003-025-2018-00529-00

Se allega por cuenta de la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se reproduzca el oficio No. 07-2299 del 23/09/2019, como quiera que el mismo fue extraviado.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Por secretaria líbrese nuevamente el oficio No. 07-2299 del 23/09/2019 ordenado en el auto No. 6396 del 20/09/2019 notificado en estado No. 167 del 24/09/2019 (Fl. 18), actualizando la fecha.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

Proyectado: AFL

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df929c2550cbdb63a227ed6f95a72b9ab40eb6ee4a4d4f8254d47d82c1b4d08a

Documento generado en 19/11/2020 12:09:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3649
Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Mixto – Mínima Cuantía
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Vilma Caicedo Ochoa
Radicación No. 76001-4003-009-2015-00737-00

Se allega al presente proceso memorial presentado por el abogado LUIS FERNANDO GONZALEZ SOLORZA en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA, mediante el cual confiere poder a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, para que los represente en el presente proceso, petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En bajo dicho contexto, se RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por el abogado LUIS FERNANDO GONZALEZ SOLORZA en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante BANCO DAVIVIENDA a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, identificada con la CC. No. 22.461.911 y TP No. 129.978 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente a la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante
- 3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial!” (...) [subrayas fuera de texto]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0473ce0a261bd8c5653a3f326e05a5fe3d7ea6c2acefc11a2732db5a94aa55db

Documento generado en 19/11/2020 12:09:44 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3658
Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Julián Enrique Cuero Hurtado
Radicación No. 76001-4003-004-2018-00544-00

Se allega por el señor RAUL RENEE ROA MONTES en calidad de representante del BANCO DE BOGOTA, un escrito autorizando al abogado ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, para que retire las ordenes de depósitos judiciales que se generen a favor de dicha entidad.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- TENGASE AUTORIZADO al abogado ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.604.700 y T.P. 31.689, para que retire y cobre las órdenes de pago que se encuentren a favor de la entidad demandante BANCO DE BOGOTA S.A., conforme al escrito que antecede.

2- INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial” (...) [subrayas fuera de texto]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación: **ebc5fad3a440baa67213aa197e243cf1ada652d51b25f30fad4371e574a96ba3**

Documento generado en 19/11/2020 12:09:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3646

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Bancoomeva S.A. (principal) y Fondo Nacional de Garantías (subrogatario)

Demandado: Gales IPS y Yolanda Moreno

Radicación No. 76001-4003-034-2016-00333-00

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante Bancoomeva S.A., allega una liquidación del crédito, a la cual se le dispondrá su traslado por secretaria conforme el artículo 446 del CGP.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

2.- **CONMINESE** a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

“**Artículo 3.** Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial” (...) [subrayas

fuera de texto]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

0f40059238393e47674478e41b3dfb4f2a3dd32d00e54e6bcdadb903ce693cb9

Documento generado en 19/11/2020 12:09:47 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3653

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco GNB Sudameris S.A.

Demandado: Antonio José Daza Lozada

Radicación No. 76001-4003-023-2015-01240-00

Se allega por la abogada Carolina Abello Otalora quien dice ser la apoderada judicial de la parte demandante, un escrito solicitando se le remita copia del auto que aprobó la liquidación de costas.

Sin embargo, se le recuerda que aun no se le reconoce personería jurídica para actuar porque no ha aportado el certificado de existencia y representación legal de su poderdante.

También se allega por la abogada Patricia Carvajal Ordoñez quien dice ser la apoderada judicial de la parte demandante, un escrito solicitando se requieran a las entidades bancarias a las que se le comunico la medida de embargo que recae sobre las cuentas del demandado Antonio José Daza Lozada.

Pero revisado el proceso se confirma que no tiene personería jurídica para actuar en el proceso porque presentó renuncia al mismo.

En consecuencia, se **DISPONE:**

AGREGUESE SIN CONSIDERACION los escritos el escrito que anteceden, como quiera que la abogada Carolina Abello Otalora, y la abogada Patricia Carvajal Ordoñez, no tienen personería reconocida al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Proyectado: AFL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

000962cec294fddec59c15713df4eb60fe1d38fc3e1a70b3273e7b71656e6634

Documento generado en 19/11/2020 12:09:48 p.m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3656

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo singular –Menor Cuantía
Demandante: Covinoc
Demandado: José Alberto Giraldo Colorado
Radicación No. 76001-4003-002-2018-00564-00

Se allega la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se corrija el auto No. 2826 toda vez que existe un yerro en un número de matrícula inmobiliaria.

Revisado el expediente, se observa que el numeral tercero del auto No. 2826 del 31/08/2020 se configuro un error aritmético al indicarse que la medida de embargo se encuentra dirigida para el inmueble identificado con M.I. 370-7584169 debiendo ser 370-584169.

En consecuencia, se procederá a corregir el numeral tercero del auto antes mencionado al tenor del Art. 286 del C.G.P.

De igual manera se allega la apoderada judicial de la parte demandante un escrito adjuntando copia de la entrega del despacho comisorio No. 61 del 08/10/2019 proferido por el Juzgado 2º Civil Municipal de Cali ante la Alcaldía de Santiago de Cali.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1.- CORREGIR al tenor del Art. 286 del C.G.P el numeral tercero del auto No. 2826 del 31/08/2020, el cual quedara así:

3. DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos que le correspondan al demandado JOSE ALBERTO GIRALDO COLORADO C.C. 16.784.591 del inmueble identificado con M.I. 370-584169 de la Oficina de Instrumentos Públicos.

En lo demás queda incólume la providencia.

2.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020

3.- Agréguese para que obre y conste la entrega y diligenciamiento del despacho comisorio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5cd2b0485982b08ca94b396af1121462087e90fdf78c497aae669d82dc45eb2

Documento generado en 19/11/2020 12:09:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3658
Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Julián Enrique Cuero Hurtado
Radicación No. 76001-4003-004-2018-00544-00

Se allega por el señor RAUL RENEE ROA MONTES en calidad de representante del BANCO DE BOGOTA, un escrito autorizando al abogado ADOLFO RODRIGUEZ GANTIVA, para que retire las ordenes de depósitos judiciales que se generen a favor de dicha entidad.

Consultado el portal web del Banco Agrario se observa que los depósitos ordenados pagar en auto No. 1659 del 10/03/2020 (Fl.46) fueron cobrados el día 18/11/2020, luego la autorización dada por este para su cobro, se niega por sustracción de materia

De igual manera se confirma que en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, existen ocho títulos pendientes de pago.

Revisada la actuación, se observa que obra liquidación del crédito por valor de \$16.344.194 (Fl. 43) y de costas por valor de \$1.080.000 (Fl. 32), para un total de \$17.424.194 y se ha pagado \$3.893.872 quedando un excedente de \$13.530.322, razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- NIEGUESE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION para retirar las órdenes de pago que relaciona en su escrito el señor RAUL RENEE ROA MONTES en calidad de representante del BANCO DE BOGOTA, conforme al escrito que antecede.

1.- Páguese a favor del demandante BANCO DE BOGOTA identificado(a) con NIT 860.002.964-4, los depósitos que a continuación se relacionan por valor de \$2.968.481,20.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002505689	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	31/03/2020	NO APLICA	\$374.818,40
469030002509944	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	21/04/2020	NO APLICA	\$374.818,40
469030002534062	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$344.752,40
469030002534075	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$374.818,40
469030002534078	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/07/2020	NO APLICA	\$374.818,40
469030002544288	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	14/08/2020	NO APLICA	\$374.818,40
469030002554099	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2020	NO APLICA	\$374.818,40
469030002567378	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	19/10/2020	NO APLICA	\$374.818,40

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos.
apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES.

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5ac2a2bdf625ef98cd883f3b6b73e3923459241ca4f57d426c19034e0b013d

Documento generado en 19/11/2020 12:09:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3652

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: María Margarita Zapata Paredes

Demandado: Teresa Manjarres y María del Carmen Reina

Radicación No. 76001-4003-030-2016-00241-00

Se allega por cuenta de la demandante un escrito solicitando se paguen los títulos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que, en la cuenta del juzgado de origen, la de esta sede judicial y la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali no existen títulos judiciales que se encuentren pendientes de pago.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecado por activa, conforme lo expuesto.

2.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial” (...) [subrayas fuera de texto]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5c4c5f2e438519de6a428ab440244df741f11a2efff2210d415e484d79f08
99c**

Documento generado en 19/11/2020 12:08:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3672

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Prendario – Menor Cuantía

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Carlos Andres Castaño Alarcón

Radicación No. 76001-4003-034-2018-00298-00

El apoderado judicial de la parte demandante allega un escrito solicitando se ordene el decomiso del vehículo de placas No. ICX-145, para lo cual anexa copia del certificado de tradición de dicho automotor.

En consecuencia, se **DISPONE:**

1.- ORDENAR el DECOMISO del VEHÍCULO de placas ICX-145 de propiedad del demandado CARLOS ANDRES CASTAÑO ALARCON C.C.16.376.213, el cual tiene las siguientes características: clase AUTOMOVIL marca MERCEDES BENZ carrocería SEDAN línea CLA200 color NEGRO COSMOS METALIZADO modelo 2015 motor 27091030463686 chasis WDD1173431N120584 cilindraje 1595 servicio PARTICULAR.

2.- LÍBRESE por parte de la secretaria la comunicación a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI, a fin de que decomisen el vehículo ya citado y lo pongan a disposición de este despacho. Una vez decomisado el automotor, sírvase informar en poder de quien se encontraba.

Hágasele saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y decomisado el vehículo referido, este será dejado a órdenes del juzgado.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

3.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de los oficios y/o remisión del mismo apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

4.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcda2fb6bb94e971a30df0de5bed3a62d10fcd062d382440895be9bf3bce4b52

Documento generado en 19/11/2020 12:09:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3648
Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Cooperativa Coopserviandina
Demandado: Carlos Arturo Palomino Posso
Radicación No. 76001-4003-014-2015-00928-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se paguen los títulos judiciales que se encuentren a favor de su mandante.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo de este proceso y pendientes de pago.

Revisada la actuación se observa que existe liquidación de crédito aprobada por valor \$9.643.191,76 (Fl. 93) y de costas procesales por valor de \$466.454 (Fl. 39) para un total de \$10.109.645,76, y se han pagado \$4.563.973, quedando un excedente de \$5.545.672.76 razón para disponer su pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandante COOPSERVIANDINA a través de su apoderada judicial con facultad para recibir abogada MARIA DEL SOCORRO TRIANA CUERVO identificada con C.C. No. 31.203.420, la suma de \$3.058.119.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002507599	8001300070	COOPERATIVA COOPSERVIANDINA	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2020	NO APLICA	\$335.495,00
469030002515584	8001300070	COOPERATIVA COOPSERVIANDINA	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2020	NO APLICA	\$335.495,00
469030002524170	8001300070	COOPERATIVA COOPSERVIANDINA	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2020	NO APLICA	\$335.495,00
469030002531415	8001300070	COOPERATIVA COOPSERVIANDINA	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$709.654,00
469030002542729	8001300070	COOPERATIVA COOPSERVIANDINA	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2020	NO APLICA	\$335.495,00
469030002551272	8001300070	COOPERATIVA COOPSERVIANDINA	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2020	NO APLICA	\$335.495,00
469030002562332	8001300070	COOPERATIVA COOPSERVIANDINA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	\$335.495,00
469030002574502	8001300070	COOPERATIVA COOPSERVIANDINA	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$335.495,00

2.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES.

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

8ce1c3bc423e00851521a756ac655372fbcfcb3e15affc506e660ad5066dc057

Documento generado en 19/11/2020 12:09:01 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3651

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Mixto – Mínima Cuantía

Demandante: Chevyplan S.A.

Demandado: Juan Pablo Vega González y Héctor Fabio Riascos Viveros

Radicación No. 76001-4003-021-2016-00270-00

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita se termine el proceso por pago total de la obligación, se levanten todas las medidas cautelares y se ordene el desglose de los documentos base de ejecución.

Prevé el ARTÍCULO 461 del C.G.P: “TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”

Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, así se dispondrá en la parte motiva de este proveído.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO MIXTO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al tenor del art. 461 del CGP.

2.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y en virtud al embargo de remanentes decretado por el Juzgado 4º Civil Municipal de Buenaventura en contra del demandado HECTOR FABIO RIASCOS VIVEROS al interior del proceso ejecutivo singular iniciado por ENGELBERTO DIAZ HURTADO con radicación 760014003-004-2014-00155-00, comunicada mediante oficio No. 368 del 10/03/2017, déjese a disposición de dicho despacho(o al que haya sido remitido, según se reporte en el programa siglo XXI), las medidas cautelares que hayan quedado en los términos del Art. 466 del C.G.P. y se relacionan a continuación.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo del vehículo de placas UBT-939 de propiedad del demandado Héctor Fabio Riascos Viveros identificado con C.C. 6.162.744	No. 1726 del 16/05/2016 proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali. (fl 3 Cdno 2)
Embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado Héctor Fabio Riascos Viveros identificado con C.C. 6.162.744, en los establecimientos BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLMENA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO CITIBANK, BANCO HELM, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO CORPBANCA	No. 1727 del 16/05/2016 proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali. (fl 4 Cdno 2)

Remítase vía correo electrónico copia de la diligencia de secuestro del vehículo de placas UBT -939 que reposa a folios 61 y 62 del c#2

Por secretaria remítase los oficios por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

3. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado Juan Pablo Vega González identificado con C.C. 1.006.186.832, en los establecimiento BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLMENA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO CITIBANK, BANCO HELM, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO GNB SUDAMERIS y BANCO CORPBANCA	No. 1727 del 16/05/2016 proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Cali. (fl 4 Cdo 2)

Por secretaria remítase los oficios por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

4.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. - En firme el presente auto y verificado lo anterior, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

6.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

Proyectado: AFL

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a3e004b93d9ce7e85b9bc874e65dc31a9f6dc09a2072023c0f143635afe2303

Documento generado en 19/11/2020 12:09:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3670
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCOOMEVA S.A.

Demandado: ASTRID YINETH FRANCO BENAVIDES

Radicación No. 760014003-025-2019-00263-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **AVOQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA** remitido por el **JUZGADO 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

Firmado Por:

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

767a79e2479af000e0f2cd5233821f0ba883149375c3fe043bf367a64cb42b51

Documento generado en 19/11/2020 12:09:04 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3644

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Hernando Peña

Demandado: Manllury Montealegre Urbano

Radicación No. 76001-4003-029-2019-00046-00

Se allega por cuenta del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali el oficio No. 4T136 del 27/10/2020 a través del que informan que la solicitud de embargo de remanentes solicitadas por este juzgado dentro del proceso bajo Rad. 760014003030-2019-00781-00, SURTIO LOS EFECTOS LEGALES, por ser la primera comunicación que se allego en tal sentido.

De otra parte, se allega por cuenta del Juzgado 19 Civil Municipal de Cali el oficio No. 2044 del 29/10/2020 a través del que informan que la solicitud de embargo de remanentes solicitadas por este juzgado dentro del proceso bajo Rad. 760014003019-2020-00056-00, SURTIO LOS EFECTOS LEGALES, por ser la primera comunicación que se allego en tal sentido.

En consecuencia, se DISPONE:

PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes los oficios que anteceden allegados por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali y el Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, en los que informan que el embargo de remantes surtió efectos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf96119fd57b28e59ce5bede04482190af412988de3de15b37
8fe48fbb567c37

Documento generado en 19/11/2020 12:09:06 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3668
Santiago de Cali, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MENOR CUANTIA

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: LILIANA BUENO PENAGOS

Radicación No. 760014003-004-2019-00450-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

1.- AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR-MENOR CUANTIA** remitido por el **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

409aa0cb42656e1cd088a10836f49f13659694b864a66126a5c3d51765957cb5

Documento generado en 19/11/2020 12:09:08 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3669

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MENOR CUANTIA

Demandante: ADRIANA CAROLINA PULIDO LEAL

Demandado: FABIOLA BARONA DE GAMBOA

Radicación No. 760014003-028-2019-00103-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

1.- AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR-MENOR CUANTIA** remitido por el **JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f883328b1ee484be10556faba36c716768f8039eba78d33b85a38dcabb255dc3

Documento generado en 19/11/2020 12:09:10 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3667

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MENOR CUANTIA
Demandante: LUIS FERNANDO CARMONA RAMIREZ
Demandado: ALEXIS VIDAL CAMPAZ
Radicación No. 760014003-010-2019-00571-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

1.- AVOQUESE CON REMANENTES el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR-MENOR CUANTIA remitido por el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNIQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Código de verificación:

3f0ef2d73df9b678dcc3b7747e671c638ad3fde7e89b660a0e08024e6a55854e

Documento generado en 19/11/2020 12:09:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3665

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte 2020

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA

Demandante: BANCO AV VILLAS

Demandado: YAMILETH VASQUEZ GONZALEZ

Radicación No. 760014003-023-2019-00264-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, el Juzgado,

RESUELVE

1.- AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR-MINIMA CUANTIA** remitido por el **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0aca9d43f65f02027a03b663f3a069f8b706949a872ebe79f72db32d3730a76



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Documento generado en 19/11/2020 12:09:15 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3616

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo SINGULAR Mínima cuantía

Demandante: FABIOLA MORALES

Demandado: SONIA SUAREZ CRUZ

Radicación: 7600114003-002-2012-00184-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante la actualización de la liquidación de crédito.

No obstante no se le dará trámite porque esta deben atemperarse al artículo 446 del CGP, y la actualización de la misma deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P.).

En consecuencia al no encontrarse el presente caso en ninguno de esos presupuestos, pues ya obra en el plenario una liquidación aprobada (Fl. 113 Cdo no 1)

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación actualizada del crédito presentada por las razones expuestas.

3.- CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3^o del decreto legislativo 806 del 04/06/2020,

“Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial” (...) [subrayas

fuera de texto]

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d300bc306ee2fb22359f278044b767bac3cae6185ae08dd84fd28db52684837

Documento generado en 19/11/2020 12:09:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3619

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO Mínima cuantía

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A

Demandado: JOSE ALBERTO LOPEZ BOLIVAR

Radicación: 7600114003-025-2018-00555-00

Con ocasión del auto anterior, el representante legal del auxiliar de la justicia designado – NIÑO VASQUEZ ASOCIADOS SAS, rinde informe gestión en el que informa que el bien no genera renta por estar habitado por el demandado y solicita se fijen los honorarios definitivos.

Revisado el expediente se advierte que el secuestro del inmueble se llevó a cabo el 15/07/2019 y por auto No. 7909 del 19/11/2019, se requirió al secuestre JOAQUIN GRISALES ARCE delegado por NIÑO VASQUEZ Y ASOCIADOS SAS, para que rindiera informe de su gestión y puntualmente informara sobre los cánones de arrendamiento percibidos por dicho inmueble como quiera que en el acta quedo registrado que los locales se encontraban arrendados.

Con ocasión de dicho requerimiento, se informa por el secuestre que en el acta no se solicitó el embargo de los cánones de arrendamiento. Posteriormente el 09/07/2020, solicita se fijen los honorarios definitivos con ocasión de la terminación del proceso y al tenor del art. 363 del cgp. Y mediante auto No. 2716 del 24/08/2020, se le requirió para que rindiera el informe definitivo del inmueble, el cual nos convoca ahora, que de paso sea decirlo no aportó acta alguna que registre la entrega simbólica del inmueble al demandado, como tampoco aportó el registro fotográfico al que alude en su escrito y ningún documento posterior a la diligencia de secuestro que confirme visita alguna al inmueble secuestrado.

Así las cosas, en aplicación del art. 37 numeral 5.3 del acuerdo 1518/2000 del C.S.J, se fijan como honorarios definitivos la suma de \$292.600.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Fijasen honorarios definitivos al secuestre NIÑO VASQUEZ Y ASOCIADOS SAS, en la suma de \$292.600, conforme lo expuesto.

2.- El valor anterior, con cargo al demandado JOSE ALBERTO BOLIVAR, y con ocasión a la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, decretada mediante auto No. 20223 del 09/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0294be454f1e7fe7110f306b52aed5b2c332e94d0ca955bde3ca0100292edc2c

Documento generado en 19/11/2020 12:09:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3614

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular Menor cuantía

Demandante: ELECTRICOS TAGAMA SAS

Demandado: D&CINGENIERIA LTDA DISEÑO Y CONSTRUCCION

Radicación: 7600114003-005-2017-00304-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante con ocasión del requerimiento realizado en auto anterior, memorial comunicando que desconoce el número de radicación del proceso respecto del cual solicitó el embargo de remanentes.

Bajo las anteriores circunstancias y entendiendo la respuesta ofrecida por el juzgado 9 civil municipal de ejecución, respecto al embargo de los remanentes en el proceso que cursa en contra del aquí demandado, no queda otro camino que agregar sin trámite alguno el memorial allegado, en razón a lo inane de la medida solicitada.

En consecuencia se DISPONE

Incorpórese al expediente la respuesta del actor respecto del embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5aabaf502d6076f3d596f744d8d65174bf6cdf394dbd74b587aa0c251a2e5998



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Documento generado en 19/11/2020 12:09:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Fl. 201 c#1

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3660

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO Mínima cuantía

Demandante: BANOLOMBIA S.A

Demandado: NORBERTO GARZON GUERRERO Y SANDRA MILENA DURAN SANJUAN

Radicación: 7600114003-017-2016-00608-00

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la demandada SANDRA MILENA DURAN SANJUAN, solicitud de aclaración de la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de hipoteca en el sentido que en ella se refleja que el secuestro se realizó sobre la totalidad del bien y no por los derechos que le corresponden a su prohijada, como quiera que el demandado NORBERTO GARZON GUERRERO, quién se encuentra en trámite de liquidación patrimonial en el juzgado 20 Civil Municipal de la ciudad, no puede ser objeto de secuestro por cuenta de este.

Revisado el expediente, se verifica que no obstante haberse reportado por el secuestro designado el informe de gestión y aporta copia de la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de hipoteca realizada por la OFICINA DE COMISIONES CIVILES No. 15 adscrita a la Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia del Municipio de Santiago de Cali, no se ha llegado por dicha dependencia la devolución del despacho comisorio No. 043 del 169/06/2019, debidamente diligenciado y hasta tanto dicho evento ocurra, no se hará pronunciamiento alguno en tal sentido.

Fenómeno similar ocurre con el informe de gestión rendido por el secuestre NIÑO VÁSQUEZ ASOCIADOS SAS

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Niéguese la aclaración de la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de hipoteca, deprecada por pasiva conforme lo expuesto.
- 2.- Incorpórese al expediente digital el informe de gestión rendido por el secuestre NIÑO VÁSQUEZ ASOCIADOS SAS.
- 3.- Ofíciense nuevamente a la OFICINA DE COMISIONES CIVILES No. 15 adscrita a la Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que se sirva remitir la devolución del despacho comisorio No. 043 del 169/06/2019, debidamente diligenciado.

Remítase el oficio vía correo electrónico, como quiera que el anterior oficio fue devuelto por causal –cerrado.

4.- Conminase a las partes a tramitar directamente la devolución del despacho comisorio a efecto de evitar la dilación innecesaria del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b75ba788248c4db6e44ef07c07025e7c1e1a4df98f4be8b6797ce9ec2560ef65

Documento generado en 19/11/2020 12:09:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3617

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo SINGULAR Mínima cuantía

Demandante: FABIOLA MORALES

Demandado: SONIA SUAREZ CRUZ

Radicación: 7600114003-002-2012-00184-00

Se allega por cuenta del abogado JUAN EDGARDO CAICEDO VARGAS, quién se identifica como apoderado judicial de la demandante ANA MARIA RAMIREZ, al interior del proceso que se tramita en el juzgado décimo laboral con radicación 2016-00119, y que en este se aceptó la acumulación de dicho crédito laboral, solicitud de fijar fecha de remate del bien inmueble objeto de embargo y secuestro.

No obstante el art. 466 del cgp, lo faculta para solicitar se fije fecha de remate, el memorialista no acredita la condición en que actúa.

Adicionalmente a lo anterior, revisado el expediente se observa que el avalúo comercial del inmueble objeto de embargo (fl.167-197) fue presentado en el 2018, y en razón a ello se encuentra desactualizado.

De igual manera, se ordena que por secretaria se oficie a la Oficina de Catastro de Cali, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-102724, Para que lo anexe junto con el avalúo comercial del mismo, al tenor del art. 444 del cgp, como quiera que de tal manera se avalúo el 50% de los derechos que ostenta la demandada sobre el inmueble objeto de la litis

En consecuencia, se RESUELVE

1.- NIÉGUESE la solicitud de fijar fecha y hora de remate, formulada por el abogado JUAN EDGARDO CAICEDO VARGAS, conforme lo expuesto.

2.- OFÍCIESE por secretaria a la OFICINA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CALI VALLE, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-102724

LÍBRESE el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

3.- Conminase a las partes a asumir las cargas procesales que le correspondan a efecto de evitar la dilación injustificada del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f961ebac77d850043efcd831f6d1a29a17917bc8982970989a88cabd3f1270a7

Documento generado en 19/11/2020 12:09:24 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3663

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo SINGULAR Mínima cuantía

Demandante: FABIOLA MORALES

Demandado: SONIA SUAREZ CRUZ

Radicación: 7600114003-002-2012-00184-00

Se informa por el apoderado de la parte demandante que la demandada falleció el 28/07/2020 y allega el certificado de defunción que acredita el hecho.

Solicita se notifique a la señora SONIA INES LASSO CRUZ en su calidad de heredera de la demandada, con el fin que se surta la sucesión procesal que contempla el artículo No. 68 del C.G.P

No obstante lo anterior, revisado el proceso se verifica la demandada SONIA SUAREZ CRUZ, se encuentra representada por su apoderada judicial, abogada ELSA CASTAÑEDA RUIZ, y en razón a ello no hay lugar a declarar la interrupción, ni la suspensión del mismo, al tenor de los arts. 68 y 159 del cgp, además porque de conformidad con el art. 76 ibídem, la muerte del mandante o la extinción de una persona jurídica no pone fin al mandato y sus intereses los sigue defendiendo el apoderado judicial previamente designado. De igual manera los intervinientes y sucesores de que trata el cgp, tomaran el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.

En consecuencia se DISPONE

- 1.- Niéguese la interrupción del proceso, con ocasión de la muerte de la demandada, conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase a las partes a asumir las cargas procesales que les corresponde, a efecto de evitar la dilación injustificada del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcc2bf042f7331c6344c12254be3e85ca1583e578f7db20521079d08fea0bc7a

Documento generado en 19/11/2020 12:09:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Fl. 201 c#1

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3661

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo SINGULAR Menor cuantía

Demandante: ALBERTO BAHAMON VELASCO

Demandado: DIEGO HOLGUIN BOHORQUEZ (qepd)

Radicación: 7600114003-012-2016-00164-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante solicitud de oficiar a la oficina de Instrumentos Públicos, con el fin de que se ordene la cancelación de la inscripción de la sucesión que registra la anotación No. 9 de la matrícula inmobiliaria No. 370-763746. En razón a que “si fueron levantadas las medidas cautelares incoadas por el demandante a la matrícula inmobiliaria en mención y de propiedad del demandado antes mencionado, por existir medidas contundentes por la fiscalía general de la nación, no podría existir una actuación especial de sucesión sobre el mismo predio embargado y posteriormente registrado en anotación en la oficina de instrumentos públicos de Cali.” (Sic)

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 2380 del 23/04/2019, se ordenó oficiar a la oficina de instrumentos públicos, entre otras decisiones- para que dejara sin efecto la cancelación la anotación No.7 del Certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-763146.

No obstante hasta la fecha no se allega comunicación de la misma en tal sentido.

Ahora respecto a la solicitud deprecada por activa, la misma resulta improcedente, pues la petición deberá dirigirla directamente a la oficina de instrumentos públicos, conforme las competencias asignadas a esta en la Ley 1579 de 2012.

En consecuencia se DISPONE:

- 1.- Niéguese la petición deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- OFICIESE a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI para que proceda a dejar sin efecto alguno la anotación No. 7 del certificado de matrícula inmobiliaria No. No. 370-763146.

Verificado lo anterior, remítase comunicación informando la actuación con copia del certificado de instrumentos públicos que acredite el hecho.

Con el oficio remítase vía correo electrónico, copia de los autos 2380 del 23/04/2019 (fl. 92) y 281 del 22/01/2020 (fl.112), junto con copia de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eea67dded993abcd78cd09628475081b53d17292fe8c0776b6f0801e304b73e

Documento generado en 19/11/2020 12:09:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Fl. 201 c#1

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3620

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo SINGULAR Menor cuantía

Demandante: COFIJURIDICOS

Demandado: FRANCISCO ADIEL PRADO

Radicación: 7600114003-012-2016-00164-00

Se recibe memorial suscrito por PEDRO ANTONIO CASAL MONTOYA, solicitando cita para el retiro de las órdenes de pago, y anexa el poder especial que le otorga el demandado FRANCISCO ADIEL PRADO GUTIERREZ, para solicitar al Juzgado 12 Civil Municipal la orden de entrega la orden de entrega de los depósitos judiciales a los descuentos

Revisado el expediente se verifica que este se encuentra terminado por desistimiento tácito y no obra embargo de remanentes, razón para acceder al pedimento solicitado.

De igual manera, como quiera que los depósitos se encuentran consignados en la cuenta única de ejecución, una vez se genere por secretaria la orden de pago, puede ser cobrados directamente en el banco agrario, sin reclamar físicamente esta.

En consecuencia se DISPONE:

1.- Páguese al demandado FRANCISCO ADIEL PRADO GUTIERREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.399.005 los depósitos que se relacionan a continuación por valor total de \$ 6.999.333,00.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002564791	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2020	NO APLICA	\$ 767.976,00
469030002564798	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2020	NO APLICA	\$ 767.976,00
469030002564805	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2020	NO APLICA	\$ 767.976,00
469030002564809	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2020	NO APLICA	\$ 767.976,00
469030002564817	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2020	NO APLICA	\$ 767.976,00
469030002564825	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2020	NO APLICA	\$ 767.976,00
469030002564834	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2020	NO APLICA	\$ 767.976,00
469030002564841	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2020	NO APLICA	\$ 826.342,00
469030002564848	9002928675	COOPERATIVA COFIJURIDICO	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2020	NO APLICA	\$ 797.159,00

2.- Comuníquese al demandado a través del correo electrónico Montoyapedro80@gmail.com aportado por el autorizado señor PEDRO ANTONIO CASAL MONTOYA, cuando pueda reclamar los depósitos directamente en el Banco Agrario.

3.- Verificado lo anterior, regrese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e56a000a72d1267a8a56865dcf541d5df2da9e932b508a66e773c380753497d

Documento generado en 19/11/2020 12:09:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 3615

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO Mínima cuantía

Demandante: GULLERMO POSSO CASTRO

Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS DE ELSA MILENA ORTIZ SANCHEZ

Radicación: 7600114003-025-2018-00365-00

Se allega de secretaria constancia informado el error en el valor a fraccionar en el auto que antecede.

De la revisión del auto No.3295 del 09/10/2020, se confirma el yerro aludido por secretaria y en razón a ello, por economía procesal se dispondrá dejar sin efecto el numeral 4 d dicho auto.

De igual manera se recibe memorial de la adjudicataria del inmueble solicitado la devolución de las sumas pagadas con ocasión del remate y se allegó por esta, en físico los documentos que acreditan el pago reportado por concepto de impuestos, cuotas de administración y servicios públicos. Además de lo anterior, se afirma por la rematante que el 25/08/2020 le fue entregado el inmueble y se encuentra en posesión del mismo, razón para acceder al pago del rublo total de \$11.145.040, en favor esta (por concepto de administración de la copropiedad- edificio paladio-, por valor de \$7.169.150, impuestos predial unificado por valor de \$640.600 correspondientes a los años 2016 al 2020 y servicios públicos facturados desde marzo/2017 hasta agosto/2020 por valor de \$3.335.290, para un total de \$11.145.040).

De igual manera se allega por el apoderado de la parte demandante solicitud de pagos de depósitos y como quiera que obra liquidación del crédito por valor de \$13.260.231 con corte al 30/03/2019 y costas por valor de \$1.050.000, que suman en total \$14.310.231, se dispondrá el pago en los términos del art. 447 del cgp.

En consecuencia se DISPONE

1.- Ordenase la devolución de la suma de \$11.144.890 en favor de la adjudicataria del inmueble señora ROCIO BETANCOURT RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 38.941.127

2.- Páguese a la parte demandante GUILLERMO POSSO CASTRO, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada GENIT ANGELICA QUIÑONES CASANOVA, identificada con cedula de ciudadanía No. 59.661.164 la suma de \$5.015.110

3.- Fracciónese el depósito que a continuación se relaciona en la suma de \$11.144.890 y \$5.015.110

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002501562	14934808	GUILLERMO POSSO CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	16/03/2020	NO APLICA	\$ 16.160.000,00

4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 1 y 2 de este auto.

5.- Páguese a la parte demandante GUILLERMO POSSO CASTRO, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir abogada GENIT ANGELICA QUIÑONES CASANOVA,

identificada con cedula de ciudadanía No. 59.661.164 el depósito que se relaciona a continuación

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002500289	14934808	GUILLERMO POSSO CASTRO	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2020	NO APLICA	\$ 9.000.000,00

6.- Dejase sin efecto alguno el numeral 4 del auto No.3295 del 09/10/2020, conforme lo expuesto.

7.- Conminase a la parte demandante a informar si pretende o no continuar con la ejecución por el saldo insoluto de la obligación al tenor del art. 468 -5 del cgp, o en su defecto solicitar la terminación del proceso con el producto del remate

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff92601fdeea14c6c494c4f41e126a7f9c0ce125d5c2a8c7855149cc4d1a1da9

Documento generado en 19/11/2020 12:09:31 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 3618

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo SINGULAR Menor cuantía

Demandante: FREDDY VALENCIA

Demandado: HEREDEROS DE NORA ESNOVIA AVILA DE PALOMINO

Radicación: 7600114003-027-2012-00069-00

En memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandada solicita se requiera nuevamente al Juzgado 3 Civil Municipal de la ciudad, para que se sirva dar respuesta a los requerimientos previos respecto a la vigencia del embargo de remanentes decretado al interior del proceso con rad. 001-2013-00605-00.

Revisado el expediente se verifica que efectivamente desde el 31/10/2019, se decretó la terminación del proceso por transacción y se dejaron las medidas cautelares a disposición del Juzgado tercero Civil Municipal, a quien por redistribución le correspondió conocer de dicho proceso, sin embargo pese a haberse oficiado el 15/01/2020 y el 24/07/2020, para que informen sobre la vigencia del embargo de remanentes y confirmen la expedición del oficio No.273 del 20/04/2015, que ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, hasta la fecha aún no se tiene respuesta de la misma, pese a que los oficios se ha remitido vía correo electrónico.

En consecuencia, se RESUELVE

1.- Requiérase por TERCERA VEZ, al Juzgado 3 Civil Municipal de la ciudad, para que se sirva informar sobre la vigencia del embargo de remanentes decretado al interior del proceso con rad. 001-2013-00605-00. Y confirme la expedición del oficio No.273 del 20/04/2015, que ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, por cuenta de quién en su momento conoció del proceso Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal.

Por secretaria librese el oficio correspondiente y remítase vía correo electrónico, junto con los fl. 385, 388, 390,392, 393401, 402 y este auto

2.- Remítase vía correo electrónico de las anteriores piezas procesales al abogado Carlos Alirio Chacala Villa al correo <pcdecolombialtda@hotmail.com> para que se sirva adelantar directamente con el Juzgado 3 Civil Municipal el trámite solicitado, ante la renuencia de responder los requerimientos realizados por este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6e18269decd2ba4531be690fbfc021a087339a0792e7f21e4e264d4ee7d97e**

Documento generado en 19/11/2020 12:09:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.3662

Santiago de Cali, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO Menor cuantía

Demandante: ELIZABETH IBAÑEZ REBELLON – ultimo cesionario – LORENA GOMEZ SALAZAR

Demandado: AYLETH RAMIREZ RAMIREZ Y JULIETH HOYOS RAMIREZ

Radicación: 7600114003-027-2006-00770-00

ORIGEN: Juzgado 27 Civil Municipal

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante – cesionaria, contra el auto No. 3201 del 30/09/2020, notificado en estado No. 79 del 01/10/2020 (folio 174 C#1), por medio del cual se decretó la nulidad de la sentencia solo respecto de la demandada AYLETH RAMIREZ RAMIREZ.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Centra su motivo de inconformidad el recurrente en que no se dan los presupuestos para declarar de oficio la nulidad invocada, pues esta es una nulidad saneable y al tenor del art. 137 del cgp, previo a la declaratoria de nulidad cuando esta se origine en las causales 4 y 8 debe poner en conocimiento de la parte afectada la irregularidad, y si dentro de los 3 días siguientes al de la notificación a la parte afectada no alega la nulidad, esta queda saneada, y el proceso continuará su curso; en caso contrario el juez la declarará, ratificando que el juez no la puede declarar de oficio en franca armonía con el principio de protección.

“En el caso materia de autos es evidente que el solicitante Señor Victor Hugo Zamora Castillo carece de interés y, por lo mismo, de legitimación para presentar nulidad planteada, lo anterior toda vez que es improcedente sostener que fue afectado con la omisión y no se evidencia que le fueron vulnerados sus derechos con este yerro procesal”

TRAMITE

Del recurso interpuesto, se corrió traslado a la contraparte en la forma reglada por el art. 319 y 110 del cgp, quién durante el mismo guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Lo primero que debemos anotar, es que el recurso cumple con los presupuestos formales de ese medio de impugnación, en tanto, la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para el efecto y la decisión adoptada es desfavorable para el recurrente, tal como lo prevé el art. 318 del cgp.

Entrando en materia, y atendiendo los argumentos del recurrente es preciso hacer las siguientes precisiones:

Tal como se puede verificar de la lectura literal del auto recurrido, la razón para haber declarado la nulidad respecto de la demandada AYLETH RAMIREZ RAMIREZ, es con fundamento en el art. 133-3 del cgp.

Pues de hecho, en las foliaturas obra prueba de las decisiones tomadas respecto a la nulidad invocada por el señor Víctor Hugo Zamora Castillo, las cuales se negaron por no estar legitimado para proponerla, sin embargo, la Muerte de la señora AYLETH RAMIREZ RAMIREZ, ocurrió, antes de que se dictara sentencia, y para la fecha de su deceso no se encontraba representada por el curador ad-litem, materializándose con ello la causal para interrumpir el proceso al tenor del art. 159-1 del cgp., la cual debió generarse a partir del hecho que la origina, - muerte de la demandada- ocurrida el 30/04/2007, fecha para la cual aún no se había proferido la sentencia.

Significa lo anterior, que las razones que expone la inconforme no se atemperan al auto recurrido.

Como quiera que en subsidio interpone el recurso de apelación, también se niega por improcedente al ser este proceso de única instancia al tenor del art. 321 del cgp.

En consecuencia se DISPONE

- 1.- NO REPONER el auto No. 3201 del 30/09/2020, notificado en estado No. 79 del 01/10/2020 (folio 174 C#1), Conforme lo expuesto.
- 2.- NEGAR EN SUSIDIO EL RECURSO DE APELACION al tenor del art. 321 del cgp, conforme lo expuesto.
- 3.- Conminase al actor a asumir las cargas proceses que le corresponden señaladas en el auto atacado.
- 4.- La solitudes de Ximena Andrea Bernal, quien se identifica como asistente jurídico de Grupo Consultor de Occidente, se agrega sin consideración alguna , como quiera que no está habilitada por la parte demandante para actuar en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2020

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Firmado Por:

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dbb41e9835b1076e9e3506d6f34be75d7d3e236a0d000b8e1f63c5ed3b20c6f

Documento generado en 19/11/2020 12:09:34 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
CALLE. 8 # 1-16 EDIFICIO ENTRE CEIBAS, OFICINA 202**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Rad 027-2006-00770-00

Revisando el presente proceso, se advierte que en el Auto No. 3662 de fecha 19 de noviembre de 2020, se evidencia error en el Sello Secretarial de Estados, siendo la fecha correcta de notificación el 24 de noviembre de 2020 en el Estado No. 094 y no la que obra dentro de él.

Lo anterior para los fines informativos y pertinentes a que haya lugar.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
CALLE. 8 # 1-16 EDIFICIO ENTRE CEIBAS, OFICINA 202**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Rad 017-2016-00608-00

Revisando el presente proceso, se advierte que en el Auto No. 3660 de fecha 19 de noviembre de 2020, se evidencia error en el Sello Secretarial de Estados, siendo la fecha correcta de notificación el 24 de noviembre de 2020 en el Estado No. 094 y no la que obra dentro de él.

Lo anterior para los fines informativos y pertinentes a que haya lugar.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
CALLE. 8 # 1-16 EDIFICIO ENTRE CEIBAS, OFICINA 202**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Rad -002-2012-00184-00

Revisando el presente proceso, se advierte que en el Auto No. 3617 y 3616 de fecha 19 de noviembre de 2020, se evidencia error en el Sello Secretarial de Estados, siendo la fecha correcta de notificación el 24 de noviembre de 2020 en el Estado No. 094 y no la que obra dentro de él.

Lo anterior para los fines informativos y pertinentes a que haya lugar.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
CALLE. 8 # 1-16 EDIFICIO ENTRE CEIBAS, OFICINA 202**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Rad -012-2016-00164-00

Revisando el presente proceso, se advierte que en el Auto No. 3661y 3620 de fecha 19 de noviembre de 2020, se evidencia error en el Sello Secretarial de Estados, siendo la fecha correcta de notificación el 24 de noviembre de 2020 en el Estado No. 094 y no la que obra dentro de él.

Lo anterior para los fines informativos y pertinentes a que haya lugar.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
CALLE. 8 # 1-16 EDIFICIO ENTRE CEIBAS, OFICINA 202**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Rad -025-2018-00555-00

Revisando el presente proceso, se advierte que en el Auto No. 3619 de fecha 19 de noviembre de 2020, se evidencia error en el Sello Secretarial de Estados, siendo la fecha correcta de notificación el 24 de noviembre de 2020 en el Estado No. 094 y no la que obra dentro de él.

Lo anterior para los fines informativos y pertinentes a que haya lugar.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
CALLE. 8 # 1-16 EDIFICIO ENTRE CEIBAS, OFICINA 202**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Rad -005-2017-00304-00

Revisando el presente proceso, se advierte que en el Auto No. 3614 de fecha 19 de noviembre de 2020, se evidencia error en el Sello Secretarial de Estados, siendo la fecha correcta de notificación el 24 de noviembre de 2020 en el Estado No. 094 y no la que obra dentro de él.

Lo anterior para los fines informativos y pertinentes a que haya lugar.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
CALLE. 8 # 1-16 EDIFICIO ENTRE CEIBAS, OFICINA 202**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Rad -025-2018-00365-00

Revisando el presente proceso, se advierte que en el Auto No. 3615 de fecha 19 de noviembre de 2020, se evidencia error en el Sello Secretarial de Estados, siendo la fecha correcta de notificación el 24 de noviembre de 2020 en el Estado No. 094 y no la que obra dentro de él.

Lo anterior para los fines informativos y pertinentes a que haya lugar.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
CALLE. 8 # 1-16 EDIFICIO ENTRE CEIBAS, OFICINA 202**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Rad -027-2012-00069-00

Revisando el presente proceso, se advierte que en el Auto No. 3618 de fecha 19 de noviembre de 2020, se evidencia error en el Sello Secretarial de Estados, siendo la fecha correcta de notificación el 24 de noviembre de 2020 en el Estado No. 094 y no la que obra dentro de él.

Lo anterior para los fines informativos y pertinentes a que haya lugar.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario